



Rep. 961/2014.-

OT 388214.-

ESTATUTOS
"FUNDACIÓN CEP"

En Santiago de Chile, a veintitrés de enero de dos mil catorce, ante mí, MARIA LORETO ZALDIVAR GRASS, abogado, domiciliada en Bandera número trescientos cuarenta y uno, oficina ochocientos cincuenta y siete, Notario Suplente de don Patricio Zaldívar Mackenna, titular de la Décimo Octava Notaría de Santiago, según Decreto Judicial de fecha tres de Enero de dos mil catorce, protocolizado con fecha tres de Enero del mismo año, bajo el Repertorio número cincuenta y dos / dos mil catorce, comparecen:

Uno) Don ROBERTO ANGELINI ROSSI, chileno, casado bajo el régimen patrimonial de separación total de bienes, ingeniero civil, domiciliado en El Golf número ciento cincuenta, piso diecinueve, comuna de Las Condes, cédula nacional de identidad número cinco millones seiscientos



veinticinco mil seiscientos cincuenta y dos guión cero;

2 Dos) Don JUAN ANDRÉS CAMUS CAMUS, chileno, casado bajo el régimen patrimonial de separación total de bienes, ingeniero comercial, domiciliado en el Peumo número ciento ochenta y siete, comuna de Vitacura, cédula nacional de identidad número seis millones trescientos setenta mil ochocientos cuarenta y uno guión cero; Tres)

3 Don JORGE DIEGO ANTONIO ERRÁZURIZ GREZ, chileno, casado bajo el régimen patrimonial de separación total de bienes, economista, domiciliado en Augusto Leguía número cien, oficina mil doscientos uno, comuna de Las Condes, cédula nacional de identidad número seis millones cuatrocientos noventa y ocho mil seiscientos catorce

4 guión siete; Cuatro) Don JEAN PAUL LUKSIC FONTBONA, chileno, casado bajo el régimen patrimonial de separación total de bienes, economista, domiciliado en Apoquindo número cuatro mil uno, piso veintidós, comuna de Las Condes, cédula de identidad número seis millones trescientos setenta y dos mil trescientos sesenta y ocho

5 guión uno; Cinco) Don ELIODORO MATTE LARRAÍN, chileno, casado bajo el régimen patrimonial de separación total de bienes, ingeniero civil industrial, domiciliado en el Golf número ochenta y dos, piso ocho, comuna de Las Condes, cédula nacional de identidad número cuatro millones cuatrocientos treinta y seis mil quinientos dos

6 guión dos; Seis) Don JUAN EDGARDO OBACH GONZÁLEZ, chileno, viudo, ingeniero comercial, domiciliado en Apoquindo número tres mil seiscientos cincuenta, piso dieciséis, comuna de Las Condes, cédula nacional de identidad número seis millones sesenta y cuatro mil





quinientos noventa guión seis; **Siete**) Don **JOSÉ JOAQUÍN** 7
SAID SAFFIE, chileno, casado bajo el régimen patrimonial
de sociedad conyugal, empresario, domiciliado en Andrés
Bello número dos mil seiscientos ochenta y siete, piso
veinte, comuna de Las Condes, cédula nacional de
identidad número dos millones trescientos cinco mil
novecientos dos guión nueve; **Ocho**) La **FUNDACIÓN REINALDO**
SOLARI M., persona jurídica de derecho privado, Rol Único
Tributario número sesenta y cinco millones novecientos
ochenta y ocho mil doscientos sesenta guión cuatro,
representada por don Piero Solari Donaggio, chileno, 8
casado bajo el régimen patrimonial de separación total de
bienes, ingeniero civil, cédula nacional de identidad
número nueve millones quinientos ochenta y cinco mil
setecientos veinticinco guión seis y don Carlo Solari 9
Donaggio, chileno, casado bajo régimen patrimonial de
separación total de bienes, ingeniero comercial, cédula
nacional de identidad nueve millones quinientos ochenta y
cinco mil setecientos cuarenta y nueve guión tres; todos
domiciliados en Asturias número doscientos ochenta,
oficina setecientos dos, comuna de Las Condes; **Nueve**) Don
WOLF HANS ALBERT VON APPEN BEHRMANN, chileno, casado bajo 10
el régimen patrimonial de separación total de bienes,
empresario, domiciliado en El Bosque Norte número
quinientos, piso veinticuatro, comuna de Las Condes,
cédula nacional de identidad número dos millones
ochocientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta
y cinco guión siete; y, **Diez**) Don **LUIS ENRIQUE YARUR REY**, 11
chileno, casado bajo el régimen patrimonial de separación
total de bienes, abogado, domiciliado en El Golf número



ciento veinticinco, piso diecisiete, comuna de Las Condes, cédula nacional de identidad número cinco millones ciento noventa y seis mil cuatrocientos cincuenta y seis guión K, en adelante individualmente cada uno "Fundador" y conjuntamente "los Fundadores", quienes manifiestan su voluntad de constituir una fundación cuyo fin sea la beneficencia, la difusión de la instrucción y el adelanto de la ciencia en el país, de derecho privado sin fines de lucro, que se regirá por las normas del Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones de ley número veinte mil quinientos sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública y por los siguientes estatutos, en adelante "los Estatutos", que los Fundadores aprueban expresamente en este acto: **TITULO I. NOMBRE, FIN, DOMICILIO Y DURACIÓN. Artículo Primero. Nombre.** Se constituye una fundación de derecho privado que se denominará "Fundación CEP", en adelante "la Fundación", que se regirá por las normas del Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones de Ley número veinte mil quinientos sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública y por estos estatutos, en adelante "los Estatutos". **Artículo Segundo. Fin.** La Fundación tiene por objeto la beneficencia, la difusión de la instrucción y el adelanto de la ciencia en el país. En especial, analizar y divulgar, con criterio independiente, liberal y crítico, los problemas filosóficos, políticos, sociales y económicos que interesan a la sociedad chilena, como también estudiar, discutir y diseñar políticas públicas,



con el fin de ayudar a la consolidación y desarrollo de una sociedad libre y democrática. De esta manera, su acción está dirigida a promover las instituciones que sostienen y permiten la existencia de un orden constitucional y democrático en la sociedad chilena, de modo que ésta viva en libertad, paz, prosperidad y armonía. Para el cumplimiento de su fin la Fundación dotará de recursos al "Centro de Estudios Públicos", en adelante "el Centro", con el propósito de que éste pueda realizar su objeto, coincidente con el de la Fundación, como asimismo realizar a solicitud del Centro actividades académicas en conjunto con éste. **Artículo Tercero.**

Domicilio. El domicilio de la Fundación será la calle Monseñor Sótero Sanz número ciento sesenta y dos, comuna de Providencia, Provincia de Santiago, Región Metropolitana. **Artículo Cuarto. Duración.** La duración de la Fundación será indefinida, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo décimo octavo de los Estatutos.

TITULO II. PATRIMONIO. Artículo Quinto. Composición. El patrimonio de la Fundación estará formado por los siguientes bienes: a) con la suma de veintiséis mil quinientos millones de pesos, que los Fundadores destinan y se obligan a aportar a la Fundación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo primero transitorio de los Estatutos; b) con los bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporeales que la Fundación adquiera a cualquier título, sea en forma pura y simple o sujetos a condición, plazo o modalidad; c) con herencias, legados, donaciones, erogaciones voluntarias o aportes que le hagan personas naturales o jurídicas; subvenciones o



cualquier otro ingreso que obtenga; y, d) con los frutos naturales o civiles de los bienes o dineros que la Fundación obtenga. **Artículo Sexto. Reglas básicas de aplicación del patrimonio al fin y determinación de los beneficiarios.** El Consejo anualmente en su sesión ordinaria determinará el monto que se destinará al cumplimiento del fin fundacional. La asignación anual de recursos para el cumplimiento de su fin será equivalente al valor de los frutos naturales o civiles que obtenga la Fundación durante el ejercicio económico anterior; excepcionalmente, el Consejo podrá acordar por los dos tercios de sus miembros en ejercicio una asignación presupuestaria distinta del valor de los frutos civiles obtenidos en el ejercicio anterior. El Centro tendrá el carácter de beneficiario exclusivo de la Fundación.

TITULO III. LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN. Artículo Séptimo. Consejo. La Fundación será dirigida y administrada por un consejo, en adelante "el Consejo", integrado por diez consejeros titulares y sus respectivos consejeros suplentes. Los consejeros titulares y sus suplentes serán designados por las personas jurídicas que cada uno de los Fundadores informe a la Fundación, en adelante individualmente "Persona Jurídica Nominante" y conjuntamente, las "Personas Jurídicas Nominantes". Cada Persona Jurídica Nominante designará un consejero titular y uno suplente cuyo mandato durará cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente en sus cargos. Si participare el titular, el suplente tendrá derecho a voz pero no a voto; en ausencia del titular, el respectivo suplente tendrá las mismas facultades que el titular. En



caso de fallecimiento, renuncia, remoción por la Persona Jurídica Nominante, impedimento, ausencia o cesación en el cargo de un consejero, la respectiva Persona Jurídica Nominante designará al reemplazante en la calidad que corresponda, quien durará en sus funciones el tiempo que reste para completar el período del o los consejeros cuya vacancia se provee. **Artículo Octavo. Mesa del Consejo.** El Consejo en su primera sesión designará de entre sus miembros un Presidente y un Tesorero quienes se mantendrán en sus cargos por tiempo indefinido mientras el Consejo no acuerde nuevas designaciones, pero expirarán en sus cargos si dejasen de ser miembros del Consejo. El Consejo también designará un Secretario que no será uno de sus miembros y que estará a cargo de las funciones señaladas en el artículo décimo quinto de estos Estatutos y del cuidado de la correcta gestión de los recursos, siguiendo indicaciones del Consejo, del comité de consejeros encargado de las finanzas o del Tesorero, en su caso. **Artículo Noveno. Sesiones.** Las sesiones del Consejo serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras se celebrarán en abril de cada año para tratar de las materias propias de su conocimiento y las segundas podrán celebrarse en cualquier tiempo cuando las necesidades de la Fundación así lo requieran; cuando lo soliciten tres de sus miembros; o lo solicite el Presidente del Consejo. La citación a sesiones extraordinarias no requerirá de formalidades especiales y su citación se hará mediante correo electrónico dirigido a la dirección informada por los consejeros, con no menos de quince días de anticipación a la fecha de la sesión, indicando los temas



que se tratarán, el día, hora y lugar en que se celebrará. No podrán tratarse temas que no se hayan indicado en la citación. Los consejeros suplentes tendrán derecho a voz pero no a voto en presencia del titular. En ausencia del respectivo titular, el suplente tendrá los mismos derechos que el titular y será considerado tal a efectos de quórum de funcionamiento y de votación.

Artículo Décimo. Quórum. El Consejo sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes, salvo para los casos que los Estatutos o la Ley dispongan un quórum distinto. Los consejeros suplentes, en ausencia del respectivo titular, serán considerados a efectos de quórum y de mayoría para adoptar acuerdos. Las sesiones del Consejo serán presididas por el Presidente, a falta de éste, serán presididas por el consejero titular más antiguo en el cargo o por quien sea designado al efecto.

Artículo Décimo Primero. Actas. De las deliberaciones y acuerdos del Consejo se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario, las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El consejero que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Consejo, deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de consejeros, autoridades y miembros que prevean estos Estatutos.

Artículo Décimo Segundo. Atribuciones y deberes del Consejo. El Consejo tendrá a su cargo la administración y dirección de la Fundación, en especial: a) dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto; b) acordar de conformidad con



el artículo sexto el monto que anualmente se destinará al Centro para el cumplimiento de su objeto; c) nombrar anualmente auditores externos independientes, con el objeto de examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros de la Fundación; d) designar, cada tres años, a ocho de los veinticuatro miembros que forman el Consejo del Centro, de los cuales al menos tres deberán participar en el Comité Ejecutivo del Centro; el acuerdo del Consejo de la Fundación que elija a los miembros del Consejo del Centro se tomará en una sola votación con la aprobación de la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio; e) administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos; f) determinar la creación de uno o más comités asesores, encomendarles funciones y tareas a desarrollar. En los comités podrán participar los miembros del Consejo y terceros que en atención a sus conocimientos y experiencia, a juicio del Consejo, puedan contribuir en la materia; g) promover la contribución de personas naturales y/o jurídicas al patrimonio de la Fundación; h) delegar las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerde el Consejo y las que requiera la organización administrativa interna de la Fundación, en el Presidente, en uno o más comités, sin perjuicio de los poderes que pueda entregar el Consejo a uno o más consejeros o a otras personas; e, i) aprobar y aplicar los reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación. Artículo Décimo Tercero. Facultades de administración y disposición del Consejo. El Consejo tendrá las más amplias facultades para dirigir la



Fundación, administrar y disponer de sus bienes. Sin que la enumeración que sigue sea taxativa o limitativa, tendrá las siguientes facultades: a) comprar, vender, enajenar, transferir, ceder, permutar, y en general, adquirir y disponer libremente de toda clase de bienes, sean muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, derechos, créditos, acciones, bonos, debentures, valores, documentos y en general, toda clase de bienes y administrarlos con las más amplias facultades, determinando en la forma que estime conveniente las condiciones de las adquisiciones y enajenaciones, precio, forma de pago, cabida, deslindes y toda las demás estipulaciones y convenciones del caso; b) aceptar toda clase de garantías y constituir toda clase de gravámenes sobre muebles o inmuebles, como prendas, hipotecas y fianzas pudiendo cancelarlas, dividir las o prorrogarlas, total o parcialmente; c) aceptar toda clase de herencias con beneficio de inventario, legados y donaciones; d) tomar y dar en arrendamiento toda clase de bienes, celebrar contratos de arrendamiento de servicios y de confección de obras, de transportes y de fletamento, de administración, de mandato y comisión; de servidumbres y usufructos; de asistencia técnica; de comodato, transacción y de anticresis, de asociación o cuentas en participación y de sociedades o compañías las que podrá formar, modificar, prorrogar, poner término y liquidar, estipulando todas las cláusulas y condiciones que considere conveniente; e) representar a la Fundación en reuniones de accionistas o de socios de las sociedades o entidades de que forman parte; f) representarla ante las



Municipalidades y Corporaciones u organismos municipales, ante el Ministerio de Educación, Ministerio de Hacienda, Ministerio y Servicios de Salud, Ministerio de Justicia, Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la República, Corporaciones, Fundaciones y otras personas jurídicas, públicas o privadas; g) cobrar y percibir toda suma que se le adeude y otorgar toda clase de recibos, cancelaciones, finiquitos, cartas de pago o resguardos que tuviera que dar o que podrá exigir en su caso, ya sea por escritura pública o privada; novar, resolver, rescindir y poner término a actos o contratos celebrados; h) abrir cuentas corrientes y de depósito y ejecutar toda clase de operaciones en efectos públicos, de bolsas, de cambio y bancarias, pudiendo contratar cuentas corrientes bancarias, de depósito y de crédito; girar y sobregirar en esas cuentas, retirar talonarios de cheques, cancelar cheques, endosarlos, reconocer los saldos, contratar créditos en cuenta corriente, contratar préstamos y mutuos de toda especie; depositar, contratar avances contra aceptación, tomar, girar, aceptar, endosar, descontar, protestar y negociar letras de cambio, pagarés y documentos de toda clase; ejecutar toda clase de operaciones aduaneras, endosar documentos de embarque y retirarlos y en cualquiera forma disponer de ellos; podrá retirar toda la correspondencia y valores de las oficinas de Correos de Chile o de empresas privadas con análogas funciones a ésta; y, i) otorgar poderes generales o especiales a los miembros del Consejo o a terceros. En general, el Consejo podrá realizar todos los actos o contratos, sin limitación alguna, quedando establecido



que la enumeración anterior es meramente ejemplar y no exhaustiva. TÍTULO IV. PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO.

Artículo Décimo Cuarto. Presidente. El Presidente del Consejo lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que señalan los Estatutos. En especial, le corresponde al Presidente: a) representar a la Fundación ante todas las autoridades, instituciones o personas, sin perjuicio de los poderes que el Consejo otorgue a uno o más consejeros o a terceras personas; b) convocar y presidir las sesiones del Consejo; c) ejecutar los acuerdos del Consejo; y, d) ejercer las demás atribuciones que le confieren los reglamentos de la Fundación y en general, impartir toda orden de servicios que tienda a la buena marcha de la Fundación, velando en todo momento para que ésta cumpla eficazmente con su objeto. **Artículo Décimo Quinto. Secretario.** El Secretario será el encargado de mantener actualizados los libros de actas y el registro de consejeros, u otros que digan relación con la administración de la Fundación; de la redacción de las actas de las sesiones del Consejo; del despacho de las citaciones a reunión; del otorgamiento de copias de las actas; y de firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de los acuerdos del Consejo y de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el consejero que designe el Consejo para tal efecto.

Artículo Décimo Sexto. Tesorero. El Tesorero será el



responsable de la contabilidad de la Fundación, la que será conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados en Chile. Asimismo, será el encargado de confeccionar anualmente una memoria explicativa de sus actividades y un balance general, los que serán aprobados por el Consejo en su sesión ordinaria de cada año. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el consejero que designe el Consejo para tal efecto.

TÍTULO V. REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN.

Artículo Décimo Séptimo. Modificación de los estatutos. La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Consejo, adoptado en los términos del artículo décimo, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. En el evento que la modificación estatutaria afecte al fin de la Fundación el acuerdo deberá contar con el voto favorable de, al menos, dos tercios de los consejeros en ejercicio. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

Artículo Décimo Octavo. Disolución de la Fundación. La Fundación podrá acordar su disolución con el voto conforme de dos tercios de los consejeros en ejercicio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.

Artículo Décimo Noveno. Destino de los bienes. En caso de disolución de la Fundación, sus bienes pasaran a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada "Centro de Estudios Públicos".

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo Primero



Transitorio. Dotación de patrimonio. El entero de la suma señalada en la letra a) del artículo quinto de los Estatutos, ascendiente a veintiséis mil quinientos millones de pesos, se entera y paga en calidad de aporte fundacional, por cada uno de los Fundadores, de la siguiente forma: **Uno)** Don Roberto Angelini Rossi paga y entera en calidad de aporte fundacional la suma ascendente a diez millones de pesos. Asimismo, el señor Angelini se obliga a donar a la Fundación, ya sea en forma personal o a través de entidades relacionadas, la suma ascendente a dos mil cuatrocientos noventa millones de pesos, dentro del plazo de un año contado desde la fecha de este instrumento; **Dos)** Don Juan Andrés Camus Camus paga y entera en calidad de aporte fundacional la suma ascendente a diez millones de pesos. Asimismo, el señor Camus se obliga a donar a la Fundación, ya sea en forma personal o a través de entidades relacionadas, la suma ascendente a cuatrocientos noventa millones de pesos, dentro del plazo de un año contado desde la fecha de este instrumento; **Tres)** Don Jorge Diego Antonio Errázuriz Grez paga y entera en calidad de aporte fundacional la suma ascendente a diez millones de pesos. Asimismo, el señor Errázuriz se obliga a donar a la Fundación, ya sea en forma personal o a través de entidades relacionadas, la suma ascendente a cuatrocientos noventa millones de pesos, dentro del plazo de un año contado desde la fecha de este instrumento; **Cuatro)** Don Jean Paul Luksic Fontbona paga y entera en calidad de aporte fundacional la suma ascendente a diez millones de pesos. Asimismo, el señor Luksic se obliga a



donar a la Fundación, ya sea en forma personal o a través de entidades relacionadas, la suma ascendiente a dos mil cuatrocientos noventa millones de pesos, dentro del plazo de dos años contado desde la fecha de este instrumento; **Cinco)** Don Eliodoro Matte Larraín paga y entera en calidad de aporte fundacional la suma ascendiente a diez mil millones de pesos; **Seis)** Don Juan Edgardo Obach González paga y entera en calidad de aporte fundacional la suma ascendiente a diez millones de pesos. Asimismo, el señor Obach se obliga a donar a la Fundación, ya sea en forma personal o a través de entidades relacionadas, la suma ascendiente a cuatrocientos noventa millones de pesos, dentro del plazo de un año contado desde la fecha de este instrumento; **Siete)** Don José Joaquín Said Saffie paga y entera en calidad de aporte fundacional la suma ascendiente a diez millones de pesos. Asimismo, el señor Said se obliga a donar a la Fundación, ya sea en forma personal o a través de entidades relacionadas, la suma ascendiente a dos mil cuatrocientos noventa millones de pesos, dentro del plazo de dos años contado desde la fecha de este instrumento; **Ocho)** La Fundación Reinaldo Solari M. paga y entera en calidad de aporte fundacional la suma ascendiente a diez millones de pesos. Asimismo, la Fundación Reinaldo Solari M. se obliga a donar a la Fundación, ya sea en forma personal o a través de entidades relacionadas, la suma ascendiente a dos mil cuatrocientos noventa millones de pesos, dentro del plazo de dos años contado desde la fecha de este instrumento; **Nueve)** Don Wolf Hans Albert von Appen BEHRMANN paga y entera en calidad de aporte fundacional la suma



ascendente a diez millones de pesos. Asimismo, el señor von Appen se obliga a donar a la Fundación, ya sea en forma personal o a través de entidades relacionadas, la suma ascendiente a dos mil cuatrocientos noventa millones de pesos, dentro del plazo de dos años contado desde la fecha de este instrumento; y, Diez) Don Luis Enrique Yarur Rey paga y entera en calidad de aporte fundacional la suma ascendiente a diez millones de pesos. Asimismo, el señor Yarur se obliga a donar a la Fundación, ya sea en forma personal o a través de entidades relacionadas, la suma ascendiente a dos mil cuatrocientos noventa millones de pesos, dentro del plazo de un año contado desde la fecha de este instrumento. La dotación inicial de patrimonio es sin perjuicio de los aportes que en el futuro puedan ser hechos por los Fundadores o por otras personas naturales o jurídicas con aprobación general o específica del Consejo. **Artículo Segundo Transitorio.** Primer Consejo. Se designa al Consejo inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho inciso primero del Código Civil y del artículo séptimo de los Estatutos, que estará integrado en calidad de titulares y suplentes por las personas que a continuación se señalan, las que duraran en sus cargos cinco años contados desde la inscripción de la Fundación Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación: Uno) Don Roberto Angelini Rossi, cédula nacional de identidad número cinco millones seiscientos veinticinco mil seiscientos cincuenta y dos guión cero, titular; y don Maurizio Angelini Amadori, cédula nacional



de identidad número trece millones doscientos treinta y dos mil quinientos cincuenta y nueve guión seis, suplente; **Dos)** Don Juan Andrés Camus Camus, cédula nacional de identidad número seis millones trescientos setenta mil ochocientos cuarenta y uno guión cero, titular; y don Juan Andrés Camus Valdés, cédula nacional de identidad número quince millones trescientos ochenta y dos mil ciento cincuenta y tres guión cuatro, suplente; **Tres)** Don Jorge Diego Antonio Errázuriz Grez, cédula nacional de identidad número seis millones cuatrocientos noventa y ocho mil seiscientos catorce guión siete, titular; y, don José Tomás Errázuriz Grez, cédula nacional de identidad número siete millones trece mil seiscientos veintiuno guión K, suplente; **Cuatro)** Don Jean Paul Luksic Fontbona, cédula de identidad número seis millones trescientos setenta y dos mil trescientos sesenta y ocho guión uno, titular; y don Andrónico Luksic Craig, cédula de identidad número seis millones sesenta y dos mil setecientos ochenta y seis guión k, suplente; **Cinco)** Don Eliodoro Matte Larraín, cédula nacional de identidad número cuatro millones cuatrocientos treinta y seis mil quinientos dos guión dos, titular; y don Jorge Matte Capdevila, cédula nacional de identidad número catorce millones ciento sesenta y nueve mil treinta y siete guión k, suplente; **Seis)** Don Juan Edgardo Obach Gonzalez, cédula nacional de identidad número seis millones sesenta y cuatro mil quinientos noventa guión seis, titular; y Juan Jose Obach Granifo, cédula nacional de identidad número quince millones seiscientos cuarenta y dos mil quinientos ochenta guión K, suplente; **Siete)**



Don Salvador Said Somavía, cédula nacional de identidad número seis millones trescientos setenta y nueve mil seiscientos veintiséis guión tres, titular; y doña Isabel Said Somavía, cédula nacional de identidad número seis millones trescientos setenta y nueve mil seiscientos veintisiete guión uno, suplente; Ocho) Don Carlo Solari Donaggio, cédula nacional de identidad nueve millones quinientos ochenta y cinco mil setecientos cuarenta y nueve guión tres, titular; y don Piero Solari Donaggio, cédula nacional de identidad número nueve millones quinientos ochenta y cinco mil setecientos veinticinco guión seis, suplente; Nueve) Don Wolf Hans Albert von Appen Behrmann, cédula nacional de identidad número dos millones ochocientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y cinco guión siete, titular; y don Richard von Appen Lahres, cédula nacional de identidad número seis millones novecientos noventa y ocho mil quinientos veintiuno guión uno, suplente; y Diez) Don Luis Enrique Yarur Rey, cédula nacional de identidad número cinco millones ciento noventa y seis mil cuatrocientos cincuenta y seis guión k, titular; y don Ignacio Yarur Arrasate, cédula nacional de identidad número diez millones seiscientos setenta y un mil cuatrocientos noventa y cinco guión nueve, suplente. **Artículo Tercero Transitorio. Personas Jurídicas Nominantes.** Para los efectos de lo dispuesto en el artículo séptimo, cada uno de los Fundadores informa quien será la Persona Jurídicas Nominante: Uno) Don Roberto Angelini Rossi designa como Persona Jurídica Nominante a la sociedad Inversiones Angelini y Compañía Limitada; Dos) Don Juan Andrés Camus



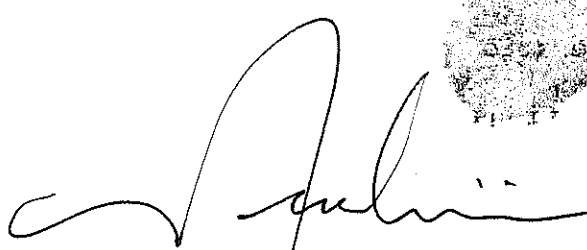
Camus designa como Persona Jurídica Nominante a la sociedad Inversiones Casablanca Limitada; **Tres**) Don Jorge Diego Antonio Errázuriz Grez designa como como Persona Jurídica Nominante a la sociedad Patmos Finance S.A.; **Cuatro**) Don Jean Paul Luksic Fontbona designa como Persona Jurídica Nominante a la Fundación Andrónico Luksic A.; **Cinco**) Don Eliodoro Matte Larraín designa como como Persona Jurídica Nominante a la sociedad Inversiones Portoseguro S.A.; **Seis**) Don Juan Edgardo Obach González designa como como Persona Jurídica Nominante a la sociedad Inversiones y Asesorías Camino Real SpA; **Siete**) Don José Joaquín Said Saffie designa como como Persona Jurídica Nominante a la sociedad Inversiones Cabildo SpA; **Ocho**) La Fundación Reinaldo Solari M. se designa a sí misma como como Persona Jurídica Nominante; **Nueve**) Don Wolf Hans Albert Von Appen Behrmann designa como como Persona Jurídica Nominante a la sociedad Inversiones Choshuenco S.A.; y, **Diez**) Don Luis Enrique Yarur Rey designa como como Persona Jurídica Nominante a la sociedad Inversiones Nueva Baquío Limitada. **Artículo Cuarto Transitorio. Facultad para tramitar la constitución.** Se confiere poder amplio a don Enrique Barros Bourie, cédula nacional de identidad número cinco millones sesenta y cinco mil ciento treinta y siete guión uno, don Alberto Barros Bordeu, cédula de identidad número catorce millones ciento diecinueve mil ciento veintisiete guión seis y a doña María Blanca Sánchez de Toca Alameda, cédula de identidad para extranjeros número veintiún millones trescientos treinta y ocho mil quinientos sesenta guión siete, todos con domicilio en Avenida Isidora Goyenechea tres mil ciento veinte, piso tres, comuna de Las Condes, para que actuando indistintamente



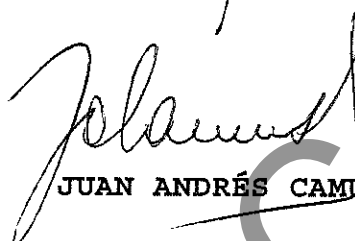
uno cualquiera de ellos, solicite al Secretario Municipal de la comuna de Providencia el registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolos para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación. Los mandatarios estarán facultados para delegar, mediante instrumento público o privado, el mandato especial que se les ha conferido en este acto cuantas veces estimen necesario. **Poder especial:** Se faculta a don Rubén Alberto Arriaga Verdejo, cédula de identidad número cinco millones cuatrocientos treinta y nueve mil ciento veintitrés guión cuatro y a doña Viviana Díaz Arrepol, cédula de identidad número dieciséis millones siete mil doscientos setenta y dos guión cinco, para que uno cualquiera de ellos, actuando en nombre y representación de la Fundación, solicite, tramite y obtenga del y ante el Servicio de Impuestos Internos la declaración de iniciación de actividades y el Rol Único Tributario. Los mandatarios quedan especialmente facultados para firmar, presentar, tramitar, modificar, complementar y retirar del Servicio de Impuestos Internos y de cualquiera Unidad de ese Servicio todos los formularios, peticiones o solicitudes que sean pertinentes de conformidad a las leyes y reglamentos tributarios. Cada uno de los mandatarios estará facultado para delegar el mandato especial que se les ha conferido en este acto, mediante instrumento privado, cuantas veces estimen pertinente. **Personerías.** La personería de don Piero Solari Donaggio y de don Carlo Solari Donaggio para representar a la Fundación Reinaldo Solari M. consta en



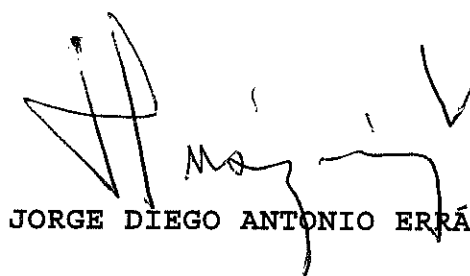
la escritura pública de fecha doce de diciembre de dos mil ocho otorgada en la notaría pública de Santiago de don Eduardo Avello Concha; documento que no se inserta a petición de las partes por ser conocido de estas, del notario que autoriza y constar en registros públicos. En comprobante y previa lectura firman los comparecientes. Se dio copia y anotó en el Libro de Repertorio con el número señalado. Doy Fe.


ROBERTO ANGELINI ROSSI

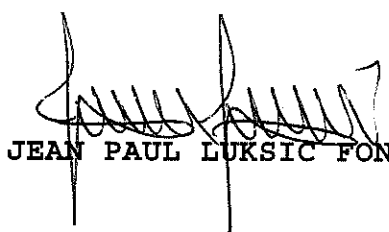



JUAN ANDRÉS CAMUS CAMUS




JORGE DIEGO ANTONIO ERRÁZURIZ GREZ




JEAN PAUL LUKSIC FONTBONA



4 

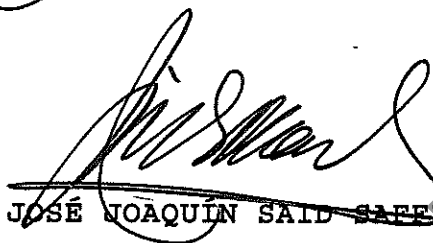
ELIODORO MATTE LARRAÍN



6 

JUAN EDGARDO OBACH GONZÁLEZ



7 

JOSÉ JOAQUÍN SAIZ SAETE

8 

PIERO SOLARI DONAGGIO

p.p. "FUNDACIÓN REINALDO SOLARI M."

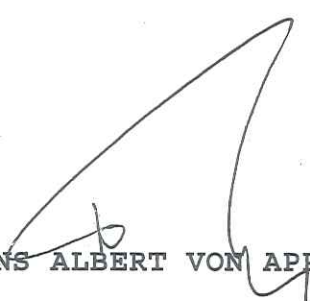
9 

CARLO SOLARI DONAGGIO

p.p. "FUNDACIÓN REINALDO SOLARI M."

PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA
NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
DECIMA OCTAVA NOTARIA




WOLF HANS ALBERT VON APPEN BEHRMANN


LUIS ENRIQUE YARUR REY



Repertorio: 961/14
J. Registro: 126
Digitadora: _____
Asistente: _____
N° Firmas: 11
N° Copias: 12 + 2 + 1.
Derechos: _____
Impuestos: _____

ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.- Santiago, nueve de abril de
dos mil catorce.-



INUTILIZADA



CIPER

